

Recurso de  
Revisión: 00007/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Tecamac

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veinte de enero de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00007/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Tecamac**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

I. En fecha trece de noviembre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00109/TECAMAC/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **EL SAIMEX**, lo siguiente:

**"SOLICITO SE ME PROPORCIONE EL IMPORTE TOTAL QUE EL DIF TECÁMAC HA FIDEICOMITIDO/TRANSFERIDO/DEPOSITADO EN BENEFICIO DE SUS TRABAJADORES DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 13 DE NOVIEMBRE DE 2014 AL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN NO. 897 QUE SE TIENE CONTRATADO CON ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. SOLICITO SE ME PROPORCIONE EL IMPORTE TOTAL QUE EL DIF TECÁMAC HA FIDEICOMITIDO/TRANSFERIDO/DEPOSITADO DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 13 DE NOVIEMBRE DE 2014 AL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN NO. 897 QUE SE TIENE CONTRATADO CON ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. PARA EL PAGO DE"**

Recurso de  
Revisión: 00007/INFOEM/IP/RR/2015

**Recurrente:**

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tecamac

**Comisionada  
ponente:** Eva Abaid Yapur

HONORARIOS A LA EMPRESA ASESORA DEL FIDEICOMISO, CUYO NOMBRE ES MILLIONAIRE, S.A. DE C.V. SOLICITO SE ME PROPORCIONE COPIA DEL CONTRATO O CONVENIO FIRMADO POR EL DIF TECÁMAC CON LA EMPRESA MILLIONAIRE S. A. DE C. V." (sic)

**MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.**

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que en fecha tres de diciembre de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** autorizó una prórroga de siete días para dar respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, en los siguientes términos: - - - - -



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de  
Revisión: 00007/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Tecamac

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

Acuse de Solicitud de Prorroga

RESPUESTA A LA SOLICITUD  
[IMPRIMIR EL ACUSE](#)  
[versión en PDF](#)



AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

TECAMAC, México a 03 de Diciembre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00109/TECAMAC/IP/2014

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido aprobado su prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones: En espera de la información a la brevedad.

LIC. CLAUDIA MANZO ISLAS  
Responsable de la Unidad de Información

**III.** De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**.

**IV.** Inconforme con la falta de respuesta, el siete de enero de dos mil quince, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00007/INFOEM/IP/RR/2015**, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

**Recurrente:**

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tecamac

**Comisionada  
ponente:** Eva Abaid Yapur

*"No respondió a solicitud de información." (sic).*

Asimismo, señaló como motivos de la inconformidad, lo siguiente:

*"No respondió s solicitud de información en el tiempo establecido." (sic)*

V. De las constancias del expediente electrónico de EL SAIMEX se observa que El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:

Recurso de  
Revisión: 00007/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Tecamac

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

 Infoem
**SAIMEX**
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Vigilancia EAY
[Inicio](#)
[Salir \[400VIGEAY\]](#)

**Detalle del seguimiento de solicitudes**

Folio de la solicitud: 00109/TECAMAC/IP/2014				
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	13/11/2014 10:07:45	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	14/11/2014 10:06:35	CLAUDIA MANZO ISLAS Unidad de información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Prórroga Aprobada por Notificar	03/12/2014 14:33:23	CLAUDIA MANZO ISLAS Unidad de Información - Sujeto Obligado	
4	Prórroga Aprobada Notificada	03/12/2014 14:33:23	CLAUDIA MANZO ISLAS Unidad de Información - Sujeto Obligado	Prórroga
5	Interposición de Recurso de Revisión	29/12/2014 17:51:14	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
6	Turnado al Comisionado PONENTE	29/12/2014 17:51:14	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
7	Envío de Informe de Justificación	13/01/2015 14:17:02	Administrador del Sistema INFOEM	
8	Recepción del Recurso de Revisión	13/01/2015 14:17:02	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación

Mostrando 1 al 8 de 8 registros

[Regresar](#)

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado en EL SAIMEX, el siete de enero de dos mil quince; por lo que el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del ocho al doce de enero del dos mil quince, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado, por ende, el Administrador del Sistema de este Instituto, informó a esta Ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en la siguiente imagen:

Recurso de  
Revisión: 00007/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado:

Ayuntamiento de Tecamac

Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur

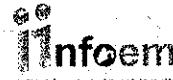
Acuse de Informe de Justificación

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
No se envio el informe.docx

IMPRIMIR EL ACUSE  
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

TECAMAC, México a 13 de Enero de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00109/TECAMAC/IP/2014

No se envió el informe de justificación

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

**VI.** El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de que presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de Revisión: 00007/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tecamac

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00109/TECAMAC/IP/2014, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que feneció el término para que **EL SUJETO OBLIGADO** diera contestación a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que la solicitud de **EL RECURRENTE** fue presentada el día trece de noviembre del dos mil catorce, y en fecha tres de diciembre de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** autorizó una prórroga de siete días para dar respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, por ende, el plazo para que **EL SUJETO OBLIGADO** diera contestación a la misma feneció en fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, en tal virtud, el plazo de quince días

Recurso de  
Revisión: 00007/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Tecamac

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del diecisiete de diciembre de dos mil catorce al veintidós de enero de dos mil quince, sin contemplar en el cómputo los días veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de diciembre, todos del dos mil catorce, así como los días tres, cuatro, diez, once, diecisiete y dieciocho de enero de dos mil quince, ello por haber sido sábados y domingos, respectivamente, así como también los días del veintidós de diciembre de dos mil catorce al seis de enero de dos mil quince, al ser contemplados como días inhábiles, ello de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

Por lo que si el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado el siete de enero de dos mil quince, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**CUARTO. Procedibilidad.** Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción I del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

*"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. ...
- III. ...
- IV. ..." data-bbox="196 868 288 884"/>

Recurso de  
Revisión: 00007/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de TecamacComisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se les niegue a los particulares la información que solicitan, y en el presente caso **EL RECURRENTE**, solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** el importe total que el DIF Tecámac ha fideicomitido/transferido/depositado en beneficio de sus trabajadores del primero de enero de dos mil trece, al trece de noviembre de dos mil catorce, al Fideicomiso de Inversión y Administración no. 897 que se tiene contratado con Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V.; así como el importe total que el DIF Tecámac ha fideicomitido/transferido/depositado del primero de enero de dos mil trece al trece de noviembre de dos mil catorce, al Fideicomiso de Inversión y Administración no. 897 que se tiene contratado con Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V. para el pago de honorarios a la empresa asesora del fideicomiso, cuyo nombre es Millionaire, S.A. de C.V.; asimismo solicitó copia del contrato o convenio firmado por el DIF Tecámac con la empresa Millionaire S. A. de C. V.; sin embargo **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la respuesta a dicha solicitud de información pública, motivo por el cual se configura la negativa a entregar la aludida información.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, lo que se traduce como la configuración de la **NEGATIVA FICTA**, situación que demuestra la existencia del acto impugnado y procedencia del motivo de inconformidad, consistente en que **EL SUJETO OBLIGADO** no respondió a la solicitud de información en tiempo y forma dentro del plazo legal previsto para ello, respecto de la solicitud de información consistente en:

Recurso de  
Revisión: 00007/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Tecamac

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

*"SOLICITO SE ME PROPORCIONE EL IMPORTE TOTAL QUE EL DIF TECÁMAC HA FIDEICOMITIDO/TRANSFERIDO/DEPOSITADO EN BENEFICIO DE SUS TRABAJADORES DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 13 DE NOVIEMBRE DE 2014 AL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN NO. 897 QUE SE TIENE CONTRATADO CON ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. SOLICITO SE ME PROPORCIONE EL IMPORTE TOTAL QUE EL DIF TECÁMAC HA FIDEICOMITIDO/TRANSFERIDO/DEPOSITADO DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 13 DE NOVIEMBRE DE 2014 AL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN NO. 897 QUE SE TIENE CONTRATADO CON ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. PARA EL PAGO DE HONORARIOS A LA EMPRESA ASESORA DEL FIDEICOMISO, CUYO NOMBRE ES MILLIONAIRE, S.A. DE C.V. SOLICITO SE ME PROPORCIONE COPIA DEL CONTRATO O CONVENIO FIRMADO POR EL DIF TECÁMAC CON LA EMPRESA MILLIONAIRE S. A. DE C. V." (sic)*

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**.

Inconforme con la falta de respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando como acto impugnado, lo siguiente:

*"No respondió a solicitud de información." (sic).*

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

*"No respondió s solicitud de información en el tiempo establecido." (sic)*

Cabe mencionar que **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió su Informe de Justificación.

Recurso de  
Revisión: 00007/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Tecamac

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

Es así que, de acuerdo a los motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, y ante la falta, tanto de respuesta a la solicitud, como del envío del informe de justificación por parte del **EL SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante considera pertinente analizar si **EL SUJETO OBLIGADO**, es la autoridad competente para conocer de dicha solicitud, es decir, si se trata de información que deba generar, administrar o poseer por virtud del ámbito de sus atribuciones, y si la misma se trata de información pública que debe ser entregada.

En este sentido, es pertinente enfatizar lo que respecta al derecho de acceso a la información pública, refiere el artículo 6°, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

***"Artículo 6o. . ."***

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

- I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*
- II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*
- III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*
- IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*
- V. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos*

Recurso de Revisión: 00007/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tecamac

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*

*VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

*VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”*

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º, párrafos trece y catorce, disponen lo siguiente:

***“Artículo 5. ...***

*... Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.*

*El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.*

*En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;*

*II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;*

*IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema*

Recurso de **00007/INFOEM/IP/RR/2015**  
Revisión:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **Ayuntamiento de Tecámac**

Comisionada ponente: **Eva Abaid Yapur**

contrato o convenio firmado por el DIF Tecámac con la empresa Millionaire S. A. de C. V.

Por lo tanto, esta Ponencia estima preponderante señalar que un Fideicomiso es un contrato por virtud del cual una persona física o moral denominada fideicomitente, trasmite y destina determinado patrimonio (bienes o derechos) a una institución fiduciaria encomendándole la realización de fines determinadas. Ahora bien debe puntualizarse que las partes que intervienen en el contrato de fideicomiso son:

- **Fideicomitente:** Es la persona que destina bienes o derechos para constituir el fideicomiso.
- **Fideicomisario:** Es la persona que recibe el beneficio derivado del fideicomiso, puede ser el mismo fideicomitente.
- **Fiduciario:** Institución con autorización para llevar a cabo operaciones fiduciarias y quien recibe los bienes del cliente (Patrimonio) para realizar los fines lícitos determinados por el fideicomitente.

Por otro lado, resulta necesario plasmar la definición de presupuesto prevista en el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la cual se establece en los siguientes términos:

*"Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.*

Recurso de  
Revisión: 00007/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Tecamac

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

*El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.*

*En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.*

*En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.*

*Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.”*

(Énfasis añadido)

Ahora bien, tanto el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal Para el Ejercicio Fiscal 2013 como el correspondiente a 2014, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado “Gaceta del Gobierno” de fechas treinta y uno de octubre de dos mil doce y dieciséis de octubre de dos mil trece, respectivamente, en el Marco Conceptual numeral 1.2, definen al presupuesto como:

*“De acuerdo a lo que establece el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente. En otra perspectiva, el presupuesto puede definirse como “la expresión contable de los gastos de un determinado periodo, obteniendo los límites de autorización por parte del Cabildo para cumplir con los fines políticos, económicos y sociales y dar cumplimiento al mandato legal”.*

Recurso de  
Revisión: 00007/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Tecamac

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

*El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.*

*En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.*

*En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.*

*Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.”*

(Énfasis añadido)

Ahora bien, tanto el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal Para el Ejercicio Fiscal 2013 como el correspondiente a 2014, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado “Gaceta del Gobierno” de fechas treinta y uno de octubre de dos mil doce y dieciséis de octubre de dos mil trece, respectivamente, en el Marco Conceptual numeral 1.2, definen al presupuesto como:

*“De acuerdo a lo que establece el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente. En otra perspectiva, el presupuesto puede definirse como “la expresión contable de los gastos de un determinado periodo, obteniendo los límites de autorización por parte del Cabildo para cumplir con los fines políticos, económicos y sociales y dar cumplimiento al mandato legal”.*

Recurso de  
Revisión: 00007/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Tecamac

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

*El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.*

*En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.*

*En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.*

*Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.”*

(Énfasis añadido)

Ahora bien, tanto el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal Para el Ejercicio Fiscal 2013 como el correspondiente a 2014, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado “Gaceta del Gobierno” de fechas treinta y uno de octubre de dos mil doce y diecisésis de octubre de dos mil trece, respectivamente, en el Marco Conceptual numeral 1.2, definen al presupuesto como:

*“De acuerdo a lo que establece el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente. En otra perspectiva, el presupuesto puede definirse como “la expresión contable de los gastos de un determinado periodo, obteniendo los límites de autorización por parte del Cabildo para cumplir con los fines políticos, económicos y sociales y dar cumplimiento al mandato legal”.*

Recurso de  
Revisión: 00007/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de TecamacComisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

Para efecto de este manual, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.

El presupuesto público involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio, como medio efectivo de control del gasto público y en ellos se fundamentan las diferentes alternativas de asignación de recursos para gastos e inversiones.

En el Municipio, el Presupuesto basado en Resultados (PbR), es un conjunto de elementos de planeación, programación, presupuestación y evaluación mediante los cuales se programan las actividades alineadas a la asignación del presupuesto, soportadas por herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario, incorporen sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, y que motiven a las dependencias generales, auxiliares y organismos del Ayuntamiento a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y la rendición de cuentas.

El PbR apoya la asignación objetiva de los recursos públicos para fortalecer las políticas, programas y proyectos para el desempeño gubernamental, a fin de que aporten mejoras sustantivas a las condiciones de vida de la sociedad. Por ello, busca maximizar los recursos para un mayor volumen y calidad de los bienes y servicios públicos.

El PbR pretende que la definición de los programas presupuestarios se derive de un proceso secuencial alineado con la planeación – programación, estableciendo objetivos, metas e indicadores en esta lógica, a efecto de hacer más eficiente la asignación de recursos, considerando la

Recurso de Revisión: 00007/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tecamac

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

evaluación de los resultados alcanzados y la manera en que las dependencias y entidades públicas ejercen los recursos públicos. "

(Énfasis añadido)

De lo anterior, tenemos que el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado, el cual constituye un instrumento operativo básico para la ejecución para las decisiones de política, económica y de operación.

Correlativo a ello, en el caso de los municipios, el Presupuesto basado en Resultados (PbR), es un conjunto de elementos de planeación, programación, presupuestación y evaluación mediante los cuales se programan las actividades alineadas a la asignación del presupuesto, soportadas por herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario, incorporen sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, y que motiven a las dependencias generales, auxiliares y organismos del Ayuntamiento a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y la rendición de cuentas, apoyado en la asignación objetiva de los recursos públicos para fortalecer las políticas, programas y proyectos para el desempeño gubernamental, para que se aporten mejoras sustantivas a las condiciones de vida, buscando maximizar los recursos para un mayor volumen y calidad de los bienes y servicios públicos que brindan los municipios.

Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en sus artículos 125 y 128, lo siguiente:

*"Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:*

Recurso de  
Revisión: 00007/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Tecamac

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

...

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de

Recurso de  
Revisión: 00007/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Tecamac

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

*El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.*

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.  
(SIC)

"Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

...  
IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;" (sic)  
(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriores, se advierte que los Ayuntamientos, como cuerpos colegiados, celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones al Presupuesto de Egresos; así como, que tendrán que presentar la propuesta de presupuestos para su discusión y dictamen.

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México prevé las atribuciones de las autoridades municipales respecto de la aprobación, integración, aplicación y formulación del Presupuesto conforme lo siguiente:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...  
XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de TecamacComisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

*XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.*

*Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.*

*Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.*

*Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.*

*~~Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.~~*

*Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.*

*Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:*

*I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;*

Recurso de  
Revisión: 00007/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Tecamac

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

*II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;*

*III. Situación de la deuda pública.*

*El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio.”*

(Énfasis añadido)

De igual manera, los Ayuntamientos aprobarán anualmente a más tardar el veinte de diciembre el proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio inmediato siguiente; dicho proyecto de presupuesto deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio y contemplará los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución; así como, la valuación estimada del programa; la estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados y la situación de la deuda pública, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables al respecto.

Siendo importante destacar, que por disposición de la Constitución Local el Presidente Municipal promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día veinticinco de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

Por otra parte, es de destacar que la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios contempla las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de presupuesto, lo que a continuación se señala:

*“Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:*

...

*VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;”*

Recurso de  
Revisión: 00007/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Tecamac

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

(Énfasis añadido)

De la interpretación al precepto anterior, se advierte que compete a los Ayuntamientos integrar y elaborar su Presupuesto.

Asimismo, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en su artículo 47, señala:

*"Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente."*

(Énfasis añadido)

Correlativo a lo anterior, los Lineamientos para la entrega del Presupuesto Municipal 2013 y 2014, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, establecen la integración del Presupuesto conforme a lo siguiente:

*"Integración del paquete del Presupuesto Municipal 2014, para presentar al OSFEM:*

*I. Información que deberán enviar en forma impresa:*

- 1. Oficio de Presentación.*
- 2. Copia certificada del acta de cabildo u órgano máximo de gobierno.*
- 3. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).*
- 4. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).*
- 5. Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM 03a).*

**6. Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM 04c).**

- 7. Tabulador de sueldos (PbRM 05).*
  - 8. Programa Anual de Obras (PbRM 07a).*
  - 9. Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM 07b).*
- II. Información que deberán enviar Digitalizada y con Firma: (medio magnético)*
- 1. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).*
  - 2. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).*

Recurso de  
Revisión: 00007/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Tecámac

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

*III. Información que deberá enviar en formato PDF: (medio magnético)*

1. Dimensión Administrativa del Gasto (PbRM 01a).
2. Descripción del Programa Presupuestario (PbRM 01b).
3. Metas Físicas por Proyecto (PbRM 01c)

4. Calendarización de Metas Físicas por Proyecto (PbRM 02a).

*IV. Información que deberá enviar en archivos ".txt": (medio magnético)*

1. Presupuesto de Ingresos Calendarizado (PI00002014.txt)
2. Presupuesto de Egresos Detallado Calendarizado (PE00002014.txt)
3. Calendarizado de Metas Físicas por Proyecto (MC00002014.txt)
4. Carátula de Ingresos (CI00002014.txt)
5. Carátula de Egresos (CE00002014.txt)
6. Tabulador de Sueldos (TS00002014.txt)
7. Programa Anual de Obras (PAO0002014.txt)

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se desprende que efectivamente en el Presupuesto de Egresos de **EL SUJETO OBLIGADO** puede encontrarse la información solicitada por **EL RECURRENTE**, referente al importe total que el DIF Tecámac ha fideicomitido/transferido/depositado en beneficio de sus trabajadores del primero de enero de dos mil trece, al trece de noviembre de dos mil catorce, al Fideicomiso de Inversión y Administración no. 897 que se tiene contratado con Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V.; así como también puede contar con el importe total que el DIF Tecámac ha fideicomitido/transferido/depositado del primero de enero de dos mil trece al trece de noviembre de dos mil catorce, al Fideicomiso de Inversión y Administración no. 897 que se tiene contratado con Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V. para el pago de honorarios a la empresa asesora del fideicomiso, cuyo nombre es Millionaire, S.A. de C.V.; y por lo tanto también pude contar con el copia del contrato o convenio firmado por el DIF Tecámac con la empresa Millionaire S. A. de C. V.

En efecto, los Presupuestos de Egresos y toda la información que conforme a éstos generen los Sujetos Obligados por disposición de los artículos 2 fracción V, 3, 12, fracción VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Recurso de Revisión: 00007/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tecamac

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Estado de México y Municipios, constituyen información pública de oficio, por lo que la solicitud de acceso a la información pudiese ser satisfechas con los Presupuestos de Egresos de los ejercicios correspondiente a los años dos mil trece y dos mil catorce, siempre y cuando los Fideicomisos Públicos referidos se hayan constituido con cargo a la Hacienda Pública Municipal.

En efecto, es toral señalar que todas las erogaciones que se realizan con cargo erario público, tienen naturaleza análoga; pues constituyen los medios idóneos de evidencia del gasto realizado con recursos públicos y que éstos deben ser generados al momento en que se efectúa la erogación correspondiente.

Al respecto, conviene precisar que en el cumplimiento de los principios que rigen la función pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 129 señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Asimismo, señala que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realizan.

A este respecto, los artículos 31 fracciones XVIII y XIX y 95 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México disponen lo siguiente:

*"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

...

*XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;*

*XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.*

Recurso de **00007/INFOEM/IP/RR/2015**  
Revisión:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: **Ayuntamiento de Tecamac**

Comisionada ponente: **Eva Abaid Yapur**

*Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.*

*Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.”*

***“Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:***

*I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;*

*...*

*IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;”*

*(Énfasis añadido).*

De lo anterior se advierte que los Ayuntamientos tienen la atribución de administrar libremente su hacienda y controlar la aplicación del presupuesto de egresos aprobado por dicho cuerpo colegiado, siendo atribución del Tesorero Municipal la de llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios.

Al respecto, los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios disponen el sistema y las políticas que deben seguirse para llevar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo los Municipios del Estado de México, en los siguientes términos:

Recurso de  
Revisión: 00007/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Tecamac

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

*"Artículo 342.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.*

*En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México."*

*"Artículo 343.- El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.*

*El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.*

*El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental."*

*"Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.*

*Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido*

Recurso de  
Revisión: 00007/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Tecamac

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

*autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.*

*Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.*

*Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.”*

*“Artículo 345.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.*

*El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente.”*

(Énfasis añadido).

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos, se desprende primeramente que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realice el Municipio se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Recurso de  
Revisión: 00007/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Tecamac

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

Al respecto, si bien es cierto que el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece la obligación de los Municipios para llevar los registros contables y presupuestales, también lo es que dicho ordenamiento jurídico no establece que debemos entender por registro contable y presupuestal; sin embargo, el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

#### **"REGISTRO CONTABLE"**

*Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico.*

#### **"REGISTRO PRESUPUESTARIO"**

*Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado.*

Por otra parte, se establece que el sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

Igualmente, los preceptos legales citados señalan que en el caso de los Municipios es la Tesorería Municipal la unidad administrativa que registra contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

Cabe destacar, que el ordenamiento legal en cita establece que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios

Recurso de  
Revisión: 00007/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Tecámac

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

originales, como lo son los documentos que soporten el importe total que el DIF Tecámac ha fideicomitido/transferido/depositado en beneficio de sus trabajadores del primero de enero de dos mil trece, al trece de noviembre de dos mil catorce, al Fideicomiso de Inversión y Administración no. 897 que se tiene contratado con Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V.; así como el importe total que el DIF Tecámac ha fideicomitido/transferido/depositado del primero de enero de dos mil trece al trece de noviembre de dos mil catorce, al Fideicomiso de Inversión y Administración no. 897 que se tiene contratado con Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V. para el pago de honorarios a la empresa asesora del fideicomiso, cuyo nombre es Millionaire, S.A. de C.V.; asimismo la copia del contrato o convenio firmado por el DIF Tecámac con la empresa Millionaire S. A. de C. V.; mismos que fueron solicitados por **EL RECURRENTE**.

Atento a lo anterior, resulta claro que la información referente al importe total que el DIF Tecámac ha fideicomitido/transferido/depositado en beneficio de sus trabajadores del primero de enero de dos mil trece, al trece de noviembre de dos mil catorce, al Fideicomiso de Inversión y Administración no. 897 que se tiene contratado con Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V.; así como el importe total que el DIF Tecámac ha fideicomitido/transferido/depositado del primero de enero de dos mil trece al trece de noviembre de dos mil catorce, al Fideicomiso de Inversión y Administración no. 897 que se tiene contratado con Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V. para el pago de honorarios a la empresa asesora del fideicomiso, cuyo nombre es Millionaire, S.A. de C.V.; y la copia del contrato o convenio firmado por el DIF Tecámac con la empresa Millionaire S. A. de C. V., fue generada en ejercicio de las atribuciones de **EL SUJETO OBLIGADO**, además de ser de naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos: 2, fracción V, 3 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarlas, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de  
Revisión: 00007/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Tecamac

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

En efecto, en términos del penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es deber de los Sujetos Obligados hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos:

*"Artículo 7..."*

*...  
Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos."*

(Énfasis añadido)

Esto es así, pues el precepto legal en cita establece que es obligación de los Sujetos Obligados hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes se entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les retribuyan sobre el uso y destino de dichos recursos.

Este pleno no quiere dejar de recalcar que cuando dentro de los fideicomisos de los cuales se solicita información se actúa como fideicomitente cualquier Sujeto Obligado de los que se establecen en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, éste está obligado a entregar la información solicitada, ya que se estima que cuando coinciden en un mismo sujeto las figuras de fiduciario y fideicomitente o fideicomisario, en estos dos últimos supuestos no le es aplicable el secreto bancario y/o fiduciario que consiste en mantener el sigilo entorno a operaciones ejecutadas respecto al patrimonio y por instrucciones de un tercero –fideicomitente-. Sirve como criterio orientador el criterio emitido por el IFAI mismo que indica lo siguiente:

CRITERIO/ 014-10

Recurso de  
Revisión: 00007/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Tecamac

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

*Las dependencias y entidades no pueden reservar información relativa a operaciones fiduciarias y bancarias que se lleven a cabo con recursos públicos federales cuando coinciden en un mismo sujeto las figuras de fideicomitente, fiduciario y/o fideicomisario.*

*De conformidad con el Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de información relativa a operaciones fiduciarias y bancarias, así como al cumplimiento de obligaciones fiscales realizadas con recursos públicos federales realizadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuando dentro de los fideicomisos de los cuales se solicita información se actúa como fideicomitente, éste está obligado a entregar la información solicitada. Ahora bien, no obstante que en el caso de que las dependencias y entidades reciban una solicitud de acceso a información relativa a operaciones fiduciarias, y éstas, dentro de los respectivos fideicomisos actúen únicamente como fiduciarias, resulta válido clasificar la información respectiva, en términos del artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, toda vez que se está obligado a guardar el secreto fiduciario de las operaciones que realiza como institución fiduciaria, lo anterior no aplica cuando coinciden en un mismo sujeto las figuras de fiduciario y fideicomitente o fideicomisario, ya que en los dos últimos supuestos no le es aplicable el secreto bancario y/o fiduciario que consiste en mantener el sigilo en torno a operaciones ejecutadas respecto al patrimonio y por instrucciones de un tercero -fideicomitente-.*

No pasa desapercibido para este Pleno que la entrega del contrato o convenio del Fideicomiso referido, deberá realizarse en versión pública, en caso de que dicho documento contenga datos personales susceptibles de ser testados, toda vez que ésta tiene por objeto proteger datos personales, entendiéndose por tales aquéllos que hacen identificable a una persona física.

Lo anterior es así en virtud de que toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del

Recurso de  
Revisión: 00007/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Tecamac

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial que debe ser protegida por **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, sólo los de las personas físicas referentes a: el nombre, domicilio, teléfono, clave de identificación personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, números o claves de seguridad social, entre otros.

La finalidad de la versión pública de la información, es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, las personas morales no gozan de esta protección.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

*"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 30., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 30., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tecamac

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

Por ende, en el presente caso **EL SUJETO OBLIGADO** sólo podría testar los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuar mediante la forma y formalidades que la ley impone, es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado emitido por su Comité de Información, tal y como lo establece el numeral CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente expresa:

**"CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:**

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;

Recurso de  
Revisión: 00007/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Tecámac

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."

Debiendo notificar **EL SUJETO OBLIGADO** a **EL RECURRENTE** el Acuerdo de clasificación que en su caso emita.

Así, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Resulta procedente el recurso y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que atienda la solicitud de información 00109/TECAMAC/IP/2014 y en términos del Considerando Quinto de la presente resolución, entregue lo siguiente:

"1.- En caso de que los Fideicomisos referidos se hayan constituido con recursos públicos del Municipio, entregue la documentación soporte en la que consten la información referente al importe total que el DIF Tecámac ha fideicomitido/transferido/depositado en beneficio de sus trabajadores del primero de enero de dos mil trece, al trece de noviembre de dos mil catorce, al Fideicomiso de Inversión y Administración no. 897 que en su caso haya contratado con Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V; así como el importe total que el DIF Tecámac ha

Recurso de  
Revisión: 00007/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Tecamac

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

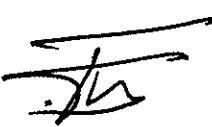
fideicomitido/transferido/depositado del primero de enero de dos mil trece al trece de noviembre de dos mil catorce, al Fideicomiso de Inversión y Administración no. 897 que en su caso haya contratado con Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V. para el pago de honorarios a la empresa asesora del fideicomiso, cuyo nombre es Millionaire, S.A. de C.V.;

2.- En caso de que los Fideicomisos referidos se hayan constituido con recursos públicos del Municipio, entregue la versión pública del contrato o convenio firmado por el DIF Tecámac con la empresa Millionaire S. A. de C. V."

**TERCERO.** Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

**CUARTO.** Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA



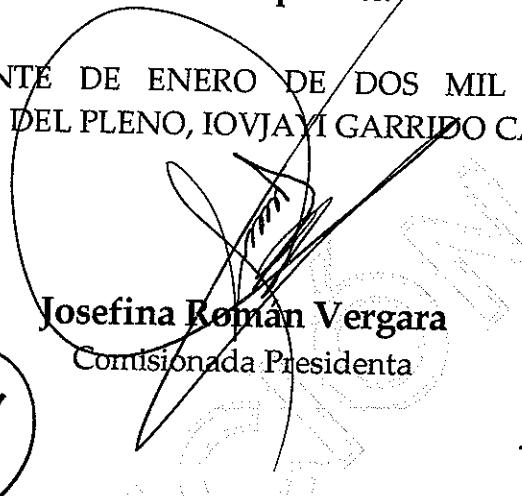
Recurso de  
Revisión: 00007/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

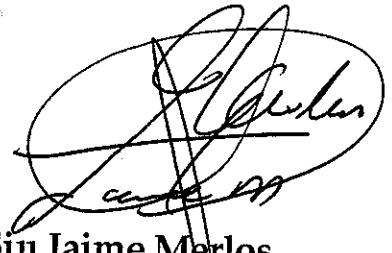
Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Tecamac

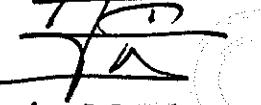
Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

CELEBRADA EL VEINTE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

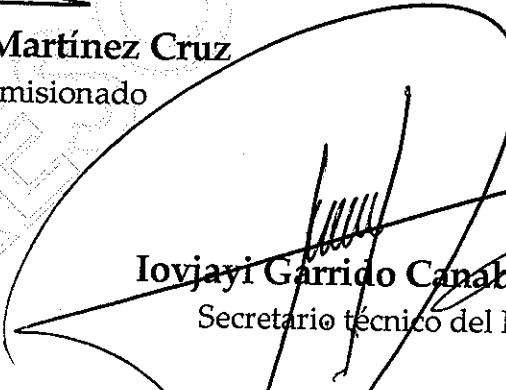
  
Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta

  
Eva Abaid Yapur  
Comisionada

  
Arlen Siu Jaime Merlos  
Comisionada

  
Javier Martínez Cruz  
Comisionado

  
Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada

  
Iovjayi Garrido Canabal Pérez  
Secretario técnico del Pleno

  
**infoem**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de veinte de enero de dos mil quince, emitida en el  
recurso de revisión 00007/INFOEM/IP/RR/2015.